

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de CLAUDIA MILENA VELÁSQUEZ ARROYAVE, radicada al 2013-00114-00; allegada cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Mayo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

La demandante en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de CLAUDIA MILENA VELÁSQUEZ ARROYAVE, radicado al 2013-00114-00, allegó solicitud de cautela, la cual se decide así:

HECHOS:

Se busca el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias o de ahorro o depósitos a término CDT por parte de la parte demandada CLAUDIA MILENA VELÁSQUEZ ARROYAVE, en la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, con sede en Manizales.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la petición al expediente. Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$12.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de CLAUDIA MILENA VELÁSQUEZ ARROYAVE, con cédula 52.431.1724 radicado al 178774089001-2013-00114-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas bancarias o de ahorro o depósitos a término CDT a nombre de las demandadas, en las oficinas del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, con sede en Manizales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$12.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.